

RADICADO: 544984003002-2019-00065-00 AUTO LIQUID. COSTAS  
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN  
DDO: ALEXANDER VEGA Y OTRO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 8 de marzo de 2021.



**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

<b>AGENCIAS EN DERECHO:</b> .....	<b>\$1.091.462,19</b>
<b>PORTE DE CORREO:</b> .....	<b>\$ 17.200.00</b>
<b>EDICTOS EMPLAZATORIOS:</b> .....	<b>\$ 94.900.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b> .....	<b>\$1.203.562,19</b>

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 19/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

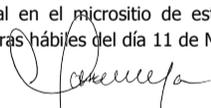


**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

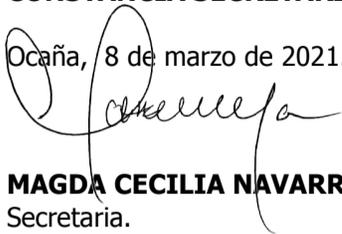
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00800-00 AUTO LIQUID. COSTAS  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: FABIAN ALEXI CASTILLA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 8 de marzo de 2021.



**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$700.000.00=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$700.000.00=**

**SON: SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

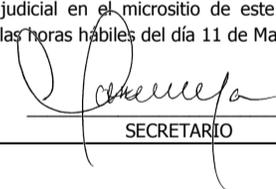
**NOTIFÍQUESE**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

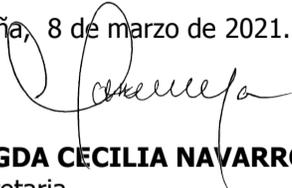


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00891-00 AUTO LIQUID. COSTAS  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: NELSON LAZARO SANCHEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 8 de marzo de 2021.

  
**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.397.594,38=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.397.594,38=**

**SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 38/100 MONEDA CORRIENTE.**

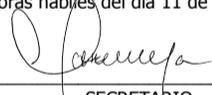
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Norte de Santander, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR.</b>
Demandante (s)	<b>DANUIL PLATA VERGEL.</b>
Demandado (s)	<b>ANA ELVIA QUESADA MARTÍNEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-00768-00.</b>

Mediante providencia del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.00)**, representada en dos (2) letras de cambio, así: **A)** Letra de cambio por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 13 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total, esto es, al 2.58% mensual; y, **B)** Letra de cambio por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS \$7.000.000.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios conforme la Superfinanciera, a partir del 10 de junio de 2017, esto es, al 2.79% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **ANA ELVIA QUESADA MARTÍNEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 30 de agosto de 2020, tal y como se observa a folio 11 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

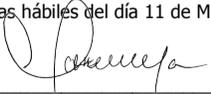
**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE**

**CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Norte de Santander, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR.</b>
Demandante (s)	<b>CREZCAMOS S.A.</b>
Demandado (s)	<b>ANDREA PAOLA TORO ORTÍZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2019-00416-00.</b>

Mediante providencia del cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-A UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.212.595.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **1091676421**, más los intereses moratorios, a partir del 11 de mayo de 2019, intereses exigidos por la Ley, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso; y, **2.-A CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$408.452.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **1091654236**, más los intereses moratorios, a partir del 11 de mayo de 2019, esto es, al 2.41% mensual, ; de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso; contra la señora **ANDREA PAOLA TORO ORTÍZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 26 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 35 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 29/100 (\$113.683,29)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

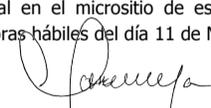
**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 29/100 (\$113.683,29)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Norte de Santander, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR.</b>
Demandante (s)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>ANIBAL CHOGÓ PICÓN.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2019-00226-00.</b>

Mediante providencia del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-A** Por el capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.999.624.00) M/CTE.**, más sus intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2018; **B.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.350.434.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme a lo estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C.- CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$56.952.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, sus intereses moratorios, al 2.58% mensual, conforme lo estatuido por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso, contra el señor **ANIBAL CHOGÓ PICÓN**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 12 de febrero de 2021, tal y como se observa a folio 68 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 68/100 (\$769.973,68)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

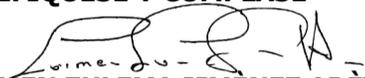
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

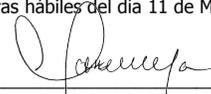
**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 68/100 (\$769.973,68)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Norte de Santander, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR.</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA Y NOHEMY CARRILLO PICÓN.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-00954-00.</b>

Mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS \$9.087.180.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 8 de julio de 2019, esto es, al 2.40% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA Y NOHEMY CARRILLO PICÓN**, quienes se notifican de dicha providencia, el primero, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, y, la segunda, mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 28 de febrero de 2020, y 10 de febrero de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 16 y 18 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON 60/100 (\$636.102,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON 60/100 (\$636.182,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**

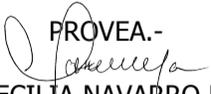
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.
 SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR PETICION APODERADO  
Rad. 544984053002 2020 00312 00  
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.A.S DISCOM  
DEMANDADA: LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

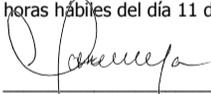
Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 24 de Febrero de 2021, por cuanto la medida cautelar ya fue ordenada mediante auto de fecha 19 de Noviembre de 2020.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00542 00  
DEMANDANTE: AUDREY CASADIEGO GAONA Y OTROS  
DEMANDADOS: LILIAM PABA CASTRO Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO PRESENTAR LIQUID. CREDITO  
Rad. 544984053002 2014 00132 00  
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ  
DEMANDADOS: WILLIAM CARRASCAL CARREÑO  
ROBERTO RODRIGUEZ POMAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

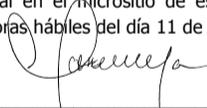
  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 22 de Febrero de 2021 este Despacho de conformidad con el art. 446 CGP ordena realizar la liquidación adicional de crédito en este proceso la cual deberá ser presentada por el señor apoderado demandante o en su defecto por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO PRESENTAR LIQUID. CREDITO  
Rad. 544984053002 2016 00020 00  
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ  
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE RAMIREZ REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

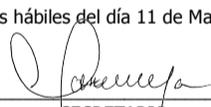
Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 18 de Febrero de 2021 este Despacho de conformidad con el art. 446 CGP ordena realizar la liquidación adicional de crédito en este proceso la cual deberá ser presentada por el señor apoderado demandante o en su defecto por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO PRESENTAR LIQUID. CREDITO  
Rad. 544984053002 2015 00203 00  
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO TELLEZ ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

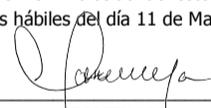
  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 18 de Febrero de 2021 este Despacho de conformidad con el art. 446 CGP ordena realizar la liquidación adicional de crédito en este proceso la cual deberá ser presentada por el señor apoderado demandante o en su defecto por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- DESCONGESTION AUTO ORDENANDO PRESENTAR LIQUID. CREDITO  
Rad. 544984053002 2012 00134 00  
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ  
DEMANDADO: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA

CONSTANCIA.-

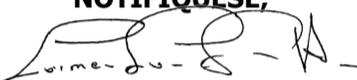
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

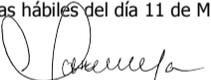
  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 22 de Febrero de 2021 este Despacho de conformidad con el art. 446 CGP ordena realizar la liquidación adicional de crédito en este proceso la cual deberá ser presentada por el señor apoderado demandante o en su defecto por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuaderno No 2  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Rad. 544984053002 2020 00444 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DIOMAR PEREZ GAONA

CONSTANCIA.-

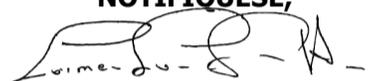
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

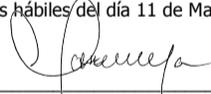
Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 9 de Febrero de 2021 emanado del Centro de Embargos del BANCO DE BOGOTA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante la siguiente información: "*Que una vez revisada nuestra base de datos, nos permitimos informar que a la fecha, la persona relacionada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

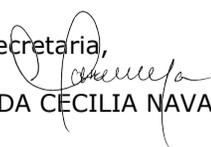
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00007-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ESTEBAN PADILLA DUARTE  
DEMANDADO : FERNANDO GALLARDO PALLARES

Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ESTEBAN PADILLA DUARTE a través de apoderado judicial en contra FERNANDO GALLARDO PALLARES, a efectos de estudiar su admisión.

Seria del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que este Juzgado no es el competente para tramitarla toda vez que la cuantía solicitada en las pretensiones de la demanda es por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000.00), M/cte, más los intereses moratorios causados para tres letras de cambio 5 de Junio de 2018, 26 de Junio de 2018 y 7 Julio de 2018 a la fecha es decir, para evento de saber la cuantía real de este proceso al sumar la cantidad anterior más sus intereses moratorios nos da un total de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$190.664.566.00), es decir, la demanda en cuestión es de mayor cuantía indicando lo anterior que la misma debe dirimirse ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, de la ciudad de Ocaña, razón por la cual este Despacho rechaza in limine la misma por lo antes expuesto.

La competencia respecto a la determinación de la cuantía la fija claramente el Art.25 LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso, al señalar: "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*Quando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.*

*Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del Gobierno Nacional, podrá modificar las cuantías previstas en el presente artículo, cuando las circunstancias así lo recomienden."*

De acuerdo a esta norma y establecida la cuantía la competencia para conocer este Proceso Ejecutivo la tiene los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, de la ciudad de Ocaña, enviándose la misma a la Oficina de Servicio Administración Judicial Ocaña, para que ésta a su vez la someta a reparto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

RESUELVE:

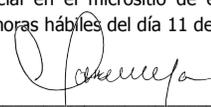
- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, de la ciudad de Ocaña son los competentes para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda Ejecutiva promovida por ESTEBAN PADILLA DUARTE a través de apoderado judicial en contra FERNANDO GALLARDO PALLARES, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Envíese la presente demanda a la Oficina de Servicio Administración Judicial de Ocaña NS, a efectos de que la misma sea sometida a Reparto. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2018-01018 AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
DTE: CREDISERVIR  
DDO:ENRIQUETA CARREÑO DE CARRASCAL

Ocaña, 5 de Marzo de 2021

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la demandada ENRIQUETA CARREÑO DE CARRASCAL a través del profesional del derecho HOLGER ROMERO QUINTERO.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

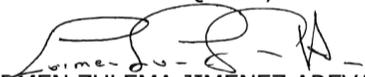
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

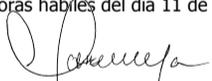
Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo ordenado en el Art.74 CGP, ordena reconocer al Abogado HOLGER ROMERO QUINTERO, portador de la TP. 328393 DEL C S DE LA J, como apoderado de la parte demandada señora ENRIQUETA CARREÑO DE CARRASCAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otra parte se le hace un llamado de atención al profesional del derecho ROMERO QUINTERO, para que en lo sucesivo suministre de manera correcta el radicado del proceso toda vez que en varias oportunidades señaló otro número de radicación que imposibilitaba tramitar sus peticiones más no por negligencia del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2021-00044-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ  
DEMANDADO : JHON NEIL MANOSALVA PEREZ

Ocaña, 22 de Febrero de 2021

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ quien actúa en nombre propio en contra de JHON NEIL MANOSALVA PEREZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demandante no aportó el abonado telefónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- La parte ejecutante no aportó la letra de cambio base del recaudo ejecutivo de la cual hace alusión en esta demanda ni tampoco manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00008-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :ROXANA AMELIA BECERRA MORALES  
DEMANDADO :GEISON DANIEL GAONA

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto el 16 de febrero de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ROXANA AMELIA BECERRA MORALES quien actúa en nombre propio en contra de GEISON DANIEL GAONA, a efectos de estudiar su admisión.

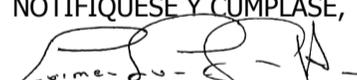
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La demandante no aportó el abonado telefónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 2.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. 3.- No se indica como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, al no allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 4.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

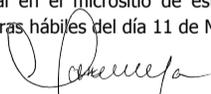
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00009-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO :CELINA PINZON BARRETO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

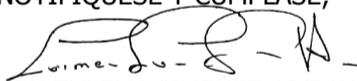
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de CELINA PINZON BARRETO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Noviembre de 2020. C.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. E- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2021-00022-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JORDY ALEJANDRO PRADO CASADIEGOS  
DEMANDADO : AURA MILENA MEZA TORRES

Ocaña, 22 de Febrero de 2021

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JORDY ALEJANDRO PRADO CASADIEGOS quien actúa en nombre propio en contra de AURA MILENA MEZA TORRES, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandante respecto al nombre hay confusión toda vez que en la demanda señala JORDY y en la letra base del recaudo aparece YORDY, luego deberá aclarar al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

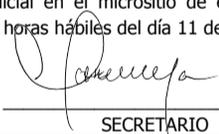
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2021.

  
SECRETARIO